



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-1214/2023
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/647/2023

Página 1 de 9

Ciudad de México a dos de octubre de dos mil veintitrés, el Licenciado Juan Carlos Ramssés Álvarez Gómez, Director de Verificación Administrativa en la Alcaldía Álvaro Obregón, con base en el expediente AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/647/2023, referente a la Visita de Verificación practicada al establecimiento mercantil sin denominación, con giro de escuela de baile (clases de ballet, baile moderno y coreografías para xv años), ubicado en Av. Tamaulipas, número 2016-G, Colonia Santa Lucía, Código Postal 01500, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en esta Ciudad de México, procede a dictar la Resolución Administrativa definitiva correspondiente, en virtud de los siguientes:

----- RESULTANDOS -----

1. Con fecha once de agosto del dos mil veintitrés, se expidió la Orden de Visita de Verificación número AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/647/2023, para el establecimiento mercantil sin denominación, con giro de escuela de baile (clases de ballet, baile moderno y coreografías para xv años), ubicado en Av. Tamaulipas, número 2016-G, Colonia Santa Lucía, Código Postal 01500, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, en la que se instruyó entre otros al C. JUAN LUIS ORTIZ MORALES, Personal Especializado en Funciones de Verificación del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, asignado a esta Alcaldía, identificado con credencial número T0210, para comprobar que el establecimiento mercantil cumpla con las disposiciones legales y reglamentarias respecto de las actividades reguladas que se realicen en "ATENCIÓN Y SEGUIMIENTO A LA DENUNCIA CIUDADANA, PRESENTADA EN EL SISTEMA UNIFICADO DE ATENCIÓN CIUDADANA CON NÚMERO DE FOLIO SUAC-2307062058020, POR MEDIO DE LA CUAL SE SOLICITA PRACTICAR VISITA DE VERIFICACIÓN EN EL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL, YA QUE A DECIR DEL PETICIONARIO, TIENEN MÚSICA HASTA ALTAS HORAS, ASÍ COMO TAMBIÉN REALIZAN FIESTAS CADA OCHO DÍAS, HASTA LA MADRUGADA SIN TENER PERMISO PARA REALIZAR FIESTAS."(SIC)
2. Siendo las dieciséis horas con cero minutos del día catorce de agosto del dos mil veintitrés, se practicó la orden de visita de verificación al establecimiento mercantil sin denominación, con giro de escuela de baile (clases de ballet, baile moderno y coreografías para xv años), ubicado en Av. Tamaulipas, número 2016-G, Colonia Santa Lucía, Código Postal 01500, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, cuyos resultados se asentaron en el Acta de Visita de Verificación, con número de expediente AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/647/2023, que corre agregada en autos atendiendo la diligencia la C. [REDACTED] quien dijo tener el carácter de dependiente del establecimiento mercantil visitado y tener la capacidad jurídica para atenderla, mismo que se identifica, con credencial para votar INE folio [REDACTED] Acto seguido se le solicitó designar dos testigos de asistencia, sin embargo, no hay persona alguna que pueda o quiera fungir como tal.
3. Con fecha veintitrés de agosto del dos mil veintitrés, esta Dirección de Verificación Administrativa giró oficio número AÁO/DGG/DVA/4846/2023 dirigido a la Jefatura de la Unidad Departamental de Establecimientos Mercantiles a efecto de que informe si en los archivos que obran a su cargo, se encontraba la documentación debidamente autorizada registrada y vigente del establecimiento mercantil sin denominación, con giro de escuela de baile (clases de ballet, baile moderno y coreografías para xv años), ubicado en Av. Tamaulipas, número 2016-G, Colonia Santa Lucía, Código Postal 01500, Alcaldía Álvaro Obregón, en la Ciudad de México.
4. Con fecha veinticuatro de agosto del dos mil veintitrés se recibió escrito de observaciones respecto de la visita de verificación de fecha seis de julio de dos mil veintitrés, ingresado a través de la Dirección de Verificación Administrativa de ésta Alcaldía, con folio número 4539, signado por la C. [REDACTED] pretendiéndose ostentar como titular del establecimiento mercantil visitado, al que le recayó el Acuerdo de prevención número



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-1214/2023
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/647/2023

Página 2 de 9

AÁO/DGG/DVA/ACDO-JCA/2017/2023 de fecha veintinueve de agosto del dos mil veintitrés, mediante el cual **SE PREVIENE** al promovente para que en un término de cinco días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que se lleve a cabo la notificación de dicho proveído, acredite ante esta Autoridad, el interés jurídico y/o legítimo, que ostenta a través de documentación legal e idónea en original y/o copia certificada, ya que no lo hizo en su escrito de observaciones, dicho acuerdo fue notificado en fecha siete de septiembre de dos mil veintitrés.

5. Con fecha veintiocho de agosto de dos mil veintitrés, se recibió respuesta mediante oficio número CDMX/AAO/DGG/DG/CFG/UDGTEyEP/097/2023, de la Jefatura de Unidad Departamental de Giros, Tarifas, enseres y Espectáculos Públicos, en el cual informa lo siguiente: **"...no se encontró registro alguno del establecimiento SIN DENOMINACIÓN, con giro de escuela de baile (clases de ballet, baile moderno y coreografías para XV años), ubicado en Avenida Tamaulipas, número 2016-G, colonia Santa Lucía, código postal 01500, Alcaldía Álvaro Obregón, en la Ciudad de México..."**. (SIC)
6. En fecha treinta de agosto del año dos mil veintitrés se dictó medida cautelar y de seguridad consistente en la **SUSPENSIÓN TEMPORAL DE ACTIVIDADES** a través del acuerdo número **AÁO/DGG/DVA-JCA/ASA-199/2023**, para el establecimiento mercantil materia del presente procedimiento, toda vez que se encuentra realizando una actividad sin **CONTAR CON EL AVISO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES CON GIRO DE BAJO IMPACTO**, debidamente registrado en el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles, **SUSTENTADO CON UN CERTIFICADO DE USO DEL SUELO EN CUALQUIERA DE SUS MODALIDADES QUE LE PERMITA DESARROLLAR LA ACTIVIDAD COMERCIAL EN CUALQUIER NIVEL DEL INMUEBLE**, dicho acuerdo fue notificado y ejecutado en fecha ocho de septiembre de dos mil veintitrés.
7. Con fecha trece de septiembre del dos mil veintitrés se recibió escrito de solicitud de retiro de sellos de suspensión, ingresado a través de la Dirección de Verificación Administrativa de ésta Alcaldía, con folio número **4988**, firmado por la C. [REDACTED], al que le recayó un Acuerdo de Levantamiento definitivo del estado de Suspensión de Actividades número **AÁO/DGG/DVA/ACDO-JCA/2113/2023**, de fecha diecinueve de septiembre del dos mil veintitrés, mediante el cual, se hizo del conocimiento de la promovente que, se tiene por presentada a la C. [REDACTED], en su carácter de titular del establecimiento mercantil visitado, asimismo, que esta Autoridad con fundamento en el artículo 74 fracción I de la Ley de Establecimientos Mercantiles vigente en la Ciudad de México en correlación con lo establecido en los artículos 5 y 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, actuando bajo el principio de buena fe, ordenó el **LEVANTAMIENTO DEFINITIVO DEL ESTADO DE SUSPENSIÓN TEMPORAL DE ACTIVIDADES Y EL RETIRO DE SELLOS DE SUSPENSIÓN TEMPORAL DE ACTIVIDADES**; impuesto mediante el **ACUERDO DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES** número **AÁO/DGG/DVA-JCA/ASA-199/2023**, que impera a la fecha en el establecimiento mercantil sin denominación con giro de escuela de baile (clases de ballet, baile moderno y coreografías para XV años), ubicado en Av. Tamaulipas, número 2016-G, Colonia Santa Lucía, código postal 01500, Alcaldía Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, toda vez que con la documental presentada por el promovente consistente en el Aviso para el funcionamiento de Establecimientos Mercantiles con giro de Bajo Impacto folio AOAVAP2023-09-110000035819 con clave del establecimiento A02023-09-11AVBA-00023758 de fecha 11 de septiembre de 2023, el cual se dio de alta, sustentado en el Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo Digital, folio número 57389-151GONA23D con fecha de expedición del 11 de septiembre del 2023, para el predio ubicado en Calle - Interior/Local 2016, Colonia Santa, Código Postal 01500, Delegación Álvaro Obregón, cuenta catastral 376_717_42_0008, el cual contiene una norma de ordenación para Av. Tamaulipas, Santa Lucía, del Rosal HM/4/30/M el cual establece, entre otros, que permite el uso del suelo para centros de adiestramiento físico en danza, se advierte que los motivos que dieron origen a la suspensión temporal de actividades han



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-1214/2023
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/647/2023

Página 3 de 9

sido subsanados, dicho acuerdo fue notificado y ejecutado en fecha veintidós de septiembre de dos mil veintitrés.

8. De acuerdo con la documentación presentada como anexos del escrito recibido con fecha **trece de septiembre del dos mil veintitrés**, consistente en la solicitud de retiro de sellos de suspensión, ingresado a través de la Dirección de Verificación Administrativa de ésta Alcaldía, con folio número **4988**, signado por la C. [REDACTED], le recayó a este un Acuerdo Admisorio número **AÁO/DGG/DVA/ACDO-JCA/2114/2023** de fecha **diecinueve de septiembre de dos mil veintitrés**, mediante el cual se hace del conocimiento de la promovente, que se tiene por presentada a la [REDACTED], en su carácter de titular del establecimiento mercantil denominado **"SUNSET DANCE"** con giro mercantil de **"COMPAÑÍAS DE DANZA DEL SECTOR PRIVADO"** ubicado en Av. Tamaulipas, número **2016**, Colonia Santa Lucía, código postal **01500**, Alcaldía Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, acreditando su interés jurídico, lo anterior de conformidad con el artículo 2, fracción XIII BIS de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, asimismo se tuvieron por realizadas las manifestaciones vertidas en el escrito de observaciones y por ofrecidas las pruebas aportadas en el mismo, por lo que se señalaron las **ONCE HORAS DEL VEINTINUEVE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTITRÉS**, para que tenga verificativo la audiencia de desahogo de pruebas y formulación de alegatos, la audiencia en mención fue llevada a cabo con la comparecencia del [REDACTED] titular del establecimiento mercantil denominado **"SUNSET DANCE"** con giro mercantil de **"compañías de danza del sector privado"** ubicado en Av. Tamaulipas, número **2016**, Colonia Santa Lucía, Código Postal **01500**, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, por lo que se tuvo por presentado al C. [REDACTED] y por ofrecidas y admitidas las documentales exhibidas, mismas que se desahogan por su propia y especial naturaleza.

Por lo que al no quedar etapas procesales por desahogar se procede a calificar el Acta de Visita de Verificación en comento, en razón de los siguientes:

-----CONSIDERANDOS-----

I.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos; 1 párrafo tercero, 14 párrafo segundo, 16 párrafo primero, 122 Apartado A fracción VI, inciso c), segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 1, 7 Apartado A, numerales 2 y 3, 52 numerales 1 y 4, 53 apartado A numerales 1 numeral 12 fracciones I, XI, XIII y XV, Apartado B, numeral 3, inciso a) fracciones I, III, XV y XXII y Artículo Trigésimo Transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México, artículos 1, 2 fracción XX, 3, 9, 14 fracción I, 20 fracción XXIII, 29 fracciones I, XI, XIII y XVI, 30, 31 fracciones III y XV, 32 fracción VIII, 71 fracción I, 74, 75 fracción XIII y Artículo Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, artículos 1, 2, 6 fracción VI, 11, 12, 13 último párrafo y artículos Noveno y Vigésimo Séptimo Transitorios de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, así como lo establecido en el Manual Administrativo de la Alcaldía Álvaro Obregón, publicado el día nueve de junio del año dos mil veinte, artículos 1, 8 fracciones II, III y IV de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México; 1, 2 fracciones VI y XXIV, 3, 4, 6, 87 fracción I, 98, 105, 131 y 132 de la Ley de Procedimiento Administrativo; artículos 7, 11 y 12 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa y artículo 35 del Reglamento de Verificación Administrativa para el Distrito Federal, todos ordenamientos de aplicación en la Ciudad de México, por lo que esta autoridad es competente para conocer del presente asunto.

II.- El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento y cerciorarse que la actividad comercial que realiza el establecimiento mercantil, se ajusta a todas y cada una de las disposiciones legales y reglamentos en la Ciudad de México, y que cumpla con lo dispuesto por la Ley de



Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, derivado del texto del acta de visita de verificación instrumentada al establecimiento mercantil en comento, practicada en cumplimiento a la orden materia del presente asunto, documentos públicos que conforme a los artículos 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa vigente en la Ciudad de México, contienen los requisitos necesarios que todo acto de autoridad requiere para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad y transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con los artículos 5, 6, 7 y 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

Es de apreciarse que para iniciar el presente Procedimiento Administrativo, para la elaboración del Acta de Visita de Verificación, el verificador contaba con los elementos para proceder como lo exigen los artículos 11, 15 y 17 del Reglamento de Verificación Administrativa vigente en la Ciudad de México, respetándosele al gobernado sus garantías de audiencia, legalidad y seguridad jurídica, establecidas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que el verificador se presentó debidamente identificado y contaba con la orden por escrito debidamente fundada y motivada, emitida por autoridad competente para la práctica de la diligencia, en términos del artículo 15 del Reglamento de Verificación Administrativa vigente en la Ciudad de México, además de que portaba con Carta de Derechos y Obligaciones del visitado, mismos que en su momento fueron entregados a este, según consta en autos.

III.- Que de conformidad con los hechos consignados en el Acta de Visita de Verificación número **AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/647/2023** para el establecimiento mercantil denominado **"SUNSET DANCE"** con giro mercantil de **"COMPAÑÍAS DE DANZA DEL SECTOR PRIVADO"** ubicado en Av. Tamaulipas, número 2016, Colonia Santa Lucía, código postal 01500, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en esta Ciudad de México, que en este acto se califica, el Servidor Público Especializado en Funciones de Verificación Administrativa responsable hizo constar al momento de la visita, lo siguiente:

- a) Se le solicitó al visitado, que exhibiera la documentación relacionada con el objeto y alcance de la orden de visita de verificación, para lo cual el personal especializado de verificación asentó lo siguiente:

"NO EXHIBE DOCUMENTOS." (SIC)

- b) Acto seguido, se practicó una inspección ocular al establecimiento mercantil visitado, por lo que el Servidor Público responsable asentó lo siguiente:

"ME CONSTITUÍ EN EL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL CON GIRO DE ESCUELA DE BAILE QUE SE UBICA EN EL SEGUNDO NIVEL DEL INMUEBLE QUE COINCIDE PLENAMENTE CON LA FOTOGRAFÍA INSERTA EN LA ORDEN DE VISITA Y ENTIENDO LA DILIGENCIA CON LA [REDACTED] QUIEN SE OSTENTA COMO DEPENDIENTE Y DA POR CIERTO EL DOMICILIO Y AL INTERIOR SE OBSERVA QUE REALIZA EL GIRO DE CLASES DE BAILE A UN MENOR, CON RESPECTO AL OBJETO Y ALCANCE DE LA ORDEN DE VISITA SE OBSERVA QUE; 1.- 2.- 3.- 6.- NO EXHIBE DOCUMENTOS 4.- AL MOMENTO SE OBSERVA UN GIRO DE ESCUELA DE BAILE EN UNA SUPERFICIE DE 68 M2 (SESENTA Y OCHO METROS CUADRADOS) 5.- NO HAY SEÑALAMIENTO EN EL ÚNICO ACCESO AL INMUEBLE 7.- NO OCUPA VÍA PÚBLICA; 8.- NO CUENTA CON EXTINTORES; 9.- SE CONSERVA LA SEGURIDAD AL INTERIOR Y EL ORDEN PÚBLICO AL EXTERIOR PERO CARECE DE SEÑALAMIENTOS DE PROTECCIÓN CIVIL; 10.- NO SE PERCIBE RUIDO AL EXTERIOR DEL INMUEBLE; 11.- SI PERMITEN EL ACCESO 12.- 13.- NO HAY SEÑALAMIENTO ALGUNO DE PROTECCIÓN CIVIL. CONSTE" (SIC)



- c) En el apartado donde la visitada manifiesta lo que a su derecho conviene, se asentó:

"SE RESERVA." (SIC)

- d) El servidor público responsable de la ejecución de la visita, no asentó las siguientes observaciones en el apartado correspondiente.

IV.- La orden y acta de visita de verificación número **AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/647/2023**, son documentos públicos de conformidad con el artículo 327 fracción II, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, vigente en la Ciudad de México, aplicado supletoriamente a la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, según el arábigo 4º, cuyas instrumentales tienen valor probatorio pleno, las cuales contienen los elementos y requisitos de validez a que se refieren los artículos 6, 7 en relación con el 99 de la citada ley que todo acto de autoridad requiere: a) estar debidamente fundada, con los artículos de las leyes y reglamentos que facultan a esta autoridad para su emisión y para ordenar su verificación; b) indica los motivos que originaron su expedición y; c) señala específicamente las directrices a que debe constreñirse la verificación, de tal manera que no se deja en estado de indefensión al titular del establecimiento mercantil verificado ubicado en el domicilio que se ordenó verificar, dada la congruencia existente entre los artículos invocados y los argumentos que se expresan como motivo de su expedición.

Además, el Acta de Visita de Verificación que se produjo con motivo de la orden antes mencionada, contiene en forma pormenorizada lo acontecido en la verificación de que fue objeto el establecimiento mercantil visitado, comprendiendo también las irregularidades que se detectaron durante el desahogo de la diligencia, correspondiendo al particular desvirtuar lo ahí asentado.

V.- Siguiendo con el análisis del acta producida y de la transcripción que se hizo de la misma, se desprende que la C. [REDACTED] titular del establecimiento mercantil visitado, infringió la disposición siguiente:

1. El artículo **10, apartado A, fracción II**, de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, dispone la siguiente obligación del Titular de los establecimientos mercantiles:

"...Artículo 10. Las personas titulares de los establecimientos mercantiles de bajo impacto, impacto vecinal e impacto zonal tienen las siguientes obligaciones:

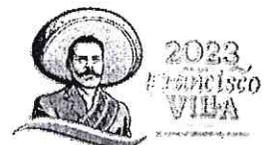
Apartado A:

...

II. Tener en el establecimiento mercantil el Permiso o Aviso que sea generado por el Sistema, impreso y firmado en la última hoja por la persona titular del establecimiento mercantil o cuando se trate de persona moral, por su representante legal. Asimismo, cuando sea necesario para el funcionamiento del establecimiento mercantil, deberán tener el original o copia de la póliza de la compañía de seguros con la cual se encuentra asegurado y del seguro de responsabilidad civil. En todo caso, será responsable el titular por negligencia o incumplimiento en la prestación del servicio, salvo causa de fuerza mayor o caso fortuito."

En relación con la obligación establecida en el artículo enunciado, cabe señalar que el Servidor Público Responsable de llevar a cabo la visita de verificación que nos ocupa, asentó en el Acta lo siguiente:

"NO EXHIBE DOCUMENTOS" (SIC)



En consecuencia, esta autoridad determina lo siguiente; con base en lo enunciado, es menester referir que la C. [REDACTED] titular del establecimiento mercantil materia del presente procedimiento, incumplió con la obligación de contar en el momento en que se llevó a cabo la visita de verificación con el **AVISO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES CON GIRO DE BAJO IMPACTO EN EL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL** verificado, sin embargo, no pasa desapercibido para esta Autoridad que durante la sustanciación del presente procedimiento administrativo la C. **NOEMI SUSET GONZALEZ ALQUICIRA** obtuvo y presentó el Aviso para el funcionamiento de Establecimientos Mercantiles con giro de Bajo Impacto folio **AOVAP2023-09-110000035819** con clave del establecimiento **AO2023-09-11AVBA-00023758** de fecha **11 de septiembre de 2023**, para el establecimiento mercantil denominado **"SUNSET DANCE"** con giro mercantil de **"COMPAÑÍAS DE DANZA DEL SECTOR PRIVADO"** ubicado en **Av. Tamaulipas, número 2016, Colonia Santa Lucía, C.P. 01500, Alcaldía Álvaro Obregón**, en una superficie de **68.00 m²**, a nombre de la C. [REDACTED], acreditando el legal funcionamiento del establecimiento mercantil visitado, sin embargo al momento de la visita de verificación administrativa la [REDACTED] titular del multicitado establecimiento mercantil, incumplió con la obligación de tener en el establecimiento mercantil el Aviso que sea generado por el Sistema, impreso y firmado en la última hoja.

En atención a lo enunciado en el numeral **1** del presente considerando, resulta procedente imponerle a la C. [REDACTED] titular del establecimiento mercantil verificado, multa por el equivalente a **351** veces la unidad de cuenta de la Ciudad de México vigente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo **66** de la referida Ley de Establecimientos Mercantiles:

"Artículo 66.- Se sancionará con el equivalente de 351 a 2500 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, el incumplimiento de las obligaciones contempladas o el incurrir en las prohibiciones que señalan los artículos 10 apartado A fracciones I, II, IV, V, VI, VII párrafo segundo, XI, XII, XIII y XIV; 10 apartado B fracciones II inciso b), IV, V, VI y VIII; 11 fracciones I, II, V, VI, IX, X; 13; 18; 20; 22 fracción XI segundo y tercer párrafo; 23; 24; 25 párrafo tercero; 26 párrafo cuarto; 27; 28 párrafo tercero; 29; 30; 32; 35; 36; 41; 45; 47 fracción IV y V; 48 fracciones I, II, V, VIII y IX; 49 párrafo segundo; 52; 55; 56 fracción I y 58 de esta Ley.

Es de importancia señalar que en el presente asunto resulta aplicable el contenido inserto en el Artículo 66, Párrafo Segundo de la Ley de Establecimientos Mercantiles vigente en la Ciudad de México, en donde se establece lo siguiente:

"... Las sanciones económicas señaladas en los artículos 64, 65 y 66 de la presente Ley, tendrán una reducción del 50% en sus montos mínimos y máximos cuando se trate de giros de bajo impacto que no vendan bebidas alcohólicas."

Lo anterior, toda vez que se presume se trata de un establecimiento mercantil con giro de **COMPAÑÍAS DE DANZA DEL SECTOR PRIVADO**.

El total de las multas impuestas por las infracciones cometidas a la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México asciende a la cantidad de **175.5 (ciento setenta y cinco punto cinco)** veces la Unidad de Cuenta vigente en la Ciudad de México.

VI.- Toda vez que esta autoridad desconoce los parámetros previstos en el artículo 132 de la Ley de Procedimiento Administrativo vigente en la Ciudad de México, para la individualización de la imposición de la sanción económica a que se ha hecho acreedor derivado de la infracción a los cuerpos legales aplicables al presente caso, es de estimarse su monto en el mínimo que establece los artículos 64, 65 y 66 de la Ley de Establecimientos Mercantiles vigente en la Ciudad de México, teniendo en consideración el siguiente criterio jurisprudencial:



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-1214/2023
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/647/2023

Tesis Aislada. Número de Registro 225,829

Octava Época

Página 298

Tomo V, Segunda Parte-1. Materia Administrativa. Tribunales Colegiados de Circuito.

“MULTAS, FALTA DE MOTIVACION DE LAS NO IMPORTA VIOLACION DE GARANTIAS CUANDO SE IMPONEN LAS MINIMAS.

Con independencia de la gravedad de las infracciones cometidas, de la capacidad económica del infractor, del daño ocasionado y de otras circunstancias que deban tomarse en cuenta al ejercer el arbitrio sancionador, aceptada la existencia material de las infracciones, **quien las cometió debe ser sancionado por la autoridad correspondiente, cuando menos con el mínimo de las multas señalado en la ley;** y si la resolución que impone esos mínimos adolece de motivación, en ese especial caso, no transgrede garantías individuales, porque no hubo agravación de la sanción con motivo del arbitrio de la autoridad”

VII. Visto el análisis descrito en el **considerando V** resulta aplicable lo dispuesto en los artículos 129 fracción II, 132 fracciones I, II y V, de la Ley de Procedimiento Administrativo, que conforme a la letra señalan lo siguiente:

“...**Artículo 129.-** Las sanciones administrativas deberán estar previstas en las leyes respectivas y podrán consistir en:

II. **Multa**

...

Artículo 132.- La autoridad administrativa fundará y motivará su resolución, considerando para su individualización:

I. Los daños que se hubieren producido o puedan producirse;

II. El carácter intencional o no de la acción u omisión constitutiva de la infracción;

...

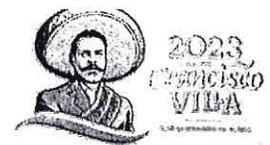
V. La capacidad económica del infractor...”

Debe atenderse que toda infracción a las leyes y reglamentos administrativos vigentes en la Ciudad de México será sancionada a fin de evitar prácticas violatorias de los particulares dedicados a actividades que se encuentran reguladas jurídicamente, toda vez que la sociedad se vería afectada por tal conducta transgresora, siendo ésta la más interesada en que se cumplan los ordenamientos que les rigen.

En virtud de los Resultandos y Considerandos vertidos con anterioridad es de resolverse y se;

----- RESUELVE -----

PRIMERO. De conformidad con lo expuesto en los considerandos I al VII de la presente Resolución Administrativa, ésta Autoridad determina que ha quedado debidamente acreditada la **existencia de las infracciones** previstas en la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, en virtud de las irregularidades detectadas con motivo de la visita de verificación administrativa, considerando lo asentado por el personal especializado en funciones de verificación en el Acta de Visita de Verificación Administrativa para el **establecimiento mercantil denominado “SUNSET DANCE” con giro mercantil de “COMPAÑÍAS DE DANZA DEL SECTOR PRIVADO”** ubicado en Av. Tamaulipas, número 2016, Colonia Santa Lucía, código postal 01900, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en esta Ciudad de México.



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-1214/2023
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/647/2023

Página 8 de 9

SEGUNDO. Fundado y motivado en términos del considerando V numeral 1 de la presente Resolución Administrativa, se impone a la C. [REDACTED] titular del establecimiento mercantil verificado, una multa que asciende a **175.5 veces** la Unidad de Cuenta Vigente en la Ciudad de México, por las infracciones cometidas a la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, (en el momento en que se llevó a cabo la visita de verificación, incurrió en desacato al **artículo 10, apartado A fracción II** de la citada ley, toda vez que **no contaba con: AVISO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES CON GIRO DE BAJO IMPACTO EN EL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL VISITADO.**

TERCERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 55 y 56 del Reglamento de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, se hace del conocimiento a la C. [REDACTED] titular del establecimiento mercantil denominado **"SUNSET DANCE"** con giro mercantil de **"COMPAÑÍAS DE DANZA DEL SECTOR PRIVADO"** ubicado en Av. Tamaulipas, número 2016, Colonia Santa Lucía, código postal 01900, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, Ciudad de México, que cuenta con un término de tres días hábiles contados a partir de aquel en que se notifique la presente Resolución, para acudir ante el Titular de la Dirección de Verificación Administrativa, sita en Calle 10 esquina Avenida Canario Sin número, Colonia Tolteca, Álvaro Obregón, CP. 01150, Ciudad de México, a efecto de que le sea elaborado el recibo de pago correspondiente para efectuar el pago de la multa impuesta ante la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México. Asimismo a partir de la entrega del recibo de pago se otorga un término de 15 días hábiles, para que exhiba ante esta autoridad, el pago correspondiente, realizado ante la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, por concepto de las multas aplicadas por incumplir lo dispuesto por el **artículo 10, apartado A, fracción II** de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, en caso contrario se remitirá el oficio correspondiente y anexos necesarios a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, para que por medio de su conducto se realice el cobro de las sanciones impuestas.

CUARTO. Infórmese a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, de la multa impuesta al titular y/o propietario del establecimiento mercantil materia del presente procedimiento, para que, con fundamento en sus atribuciones, lleve a cabo los actos tendientes para su ejecución.

QUINTO. Hágase del conocimiento de la C. [REDACTED] titular del establecimiento mercantil visitado, que contra la presente Resolución Administrativa, es procedente la interposición de los siguientes medios de defensa de su elección: el Recurso de Inconformidad ante el Superior Jerárquico de esta autoridad emisora o el Juicio de Nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, en un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación de la presente resolución, lo anterior de conformidad con los artículos 81 de la Ley de Establecimientos Mercantiles; 7° fracción III, 74, 108 y 109 de la Ley de Procedimiento Administrativo, así como el 56 de la Ley de Justicia Administrativa, preceptos todos de aplicación en la Ciudad de México.

SEXTO.- Con fundamento en el artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo vigente en la Ciudad de México, esta autoridad habilita días y horas inhábiles para llevar a cabo la notificación de la presente Resolución Administrativa.

SÉPTIMO.- Notifíquese a la C. [REDACTED] y/o a través de su autorizado el C. [REDACTED] en el establecimiento mercantil denominado **"SUNSET DANCE"** con giro mercantil de **"COMPAÑÍAS DE DANZA DEL SECTOR PRIVADO"** ubicado en Av. Tamaulipas, número 2016, Colonia Santa Lucía, código postal 01500, Ciudad de México.

Así lo resuelve y firma el Licenciado Juan Carlos Ramsés Álvarez Gómez, en su carácter de Director de Verificación Administrativa en la Alcaldía Álvaro Obregón, con fundamento en lo dispuesto por los artículos; 1 párrafo tercero, 14 párrafo segundo, 16 párrafo primero, 122 Apartado A, fracción VI,





RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-1214/2023
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/647/2023

inciso c), segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 1, 7 Apartado A, numerales 2 y 3, 52 numerales 1 y 4, 53 Apartado A numerales 1, 2 y 12 fracciones I, XI, XIII y XV, Apartado B, numeral 3, inciso a) fracciones I, III, XV, XXII y Trigésimo Transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México y artículos 1, 2 fracción XX, 3, 6, 9, 14 fracción I, 20, 29 fracciones I, XI, XIII y XVI, 30, 31 fracciones III y XV, 32 fracción VIII, 71 fracción I, 74, 75 fracción XIII y Artículo Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, así como lo establecido en el Manual Administrativo de la alcaldía Álvaro Obregón, así como el Aviso por el que se da a conocer el enlace electrónico en el que podrá consultarse el manual administrativo de la Alcaldía Álvaro Obregón, con número de registro MA-AO-23-3FF4D94E de publicado en la gaceta oficial de la ciudad de México en fecha veinticinco de julio del dos mil veintitrés, el acuerdo de fecha 28 de enero de 2019, a través del cual se informa el aviso por el cual se da a conocer el enlace electrónico donde podrá ser consultada la estructura orgánica de la Alcaldía Álvaro Obregón y los numerales segundo, tercero y cuarto del acuerdo delegatorio de facultades para el Director de Verificación Administrativa de fecha veintisiete de octubre de dos mil veintiuno, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día 03 de noviembre de 2021, fundamentos de los que se desprende que esta Autoridad es competente para acordar lo que en derecho corresponda.

LIC. JUAN CARLOS RAMSÉS ALVAREZ GÓMEZ
DIRECTOR DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA
DE LA ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN



JDFFF/mse

